

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 03 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 03 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Auto No. 2910

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS NIT. 805.000.082 – 4

juridicoafiansa@gmail.com ,
abogadosustanciadorcali@afiansa.com ,
financiero@afiansa.com

DEMANDADO: OSCAR EDUAR MERCHAN GOMEZ C.C 93.367.174

eduarmg.26@outlook.com

RICARDO GARDEL MERCHAN GOMEZ C.C 16.695.553

gardel01@hotmail.com

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00705-00

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el **Auto de Medidas Cautelares del 22 de octubre de 2021**, mediante la cual se decretó:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio distinguido con la siguiente **Matrícula Mercantil # 908869** denominado **DETODITO EXPRESS MINIMARKET NIT: 93367174 – 7** el propietario es el demandado MERCHAN GOMEZ OSCAR EDUAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93367174.

SEGUNDA: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio distinguido con la siguiente **Matrícula Mercantil # 737708** denominado **DETODITO MINIMARKET NIT: 16695553 – 1** el propietario es el demandado MERCHAN GOMEZ RICARDO GARDEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16695553

Líbrese el oficio respectivo a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso”

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

En el escrito contentivo del recurso la apoderada judicial de la parte demandada, esgrime los siguientes argumentos:

En síntesis indica la parte recurrente, que (...) “

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

(...)

2. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 599. Embargo y secuestro del CGP** (...) “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.”(...)

Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, si bien el recurso fue presentado de manera extemporánea, lo cierto es que le asiste la razón al memorialista, toda vez que en el **Auto de Medidas Cautelares del 22 de octubre de 2021** no se incluyó el límite del embargo de las medidas, lo que sugiere el Art. 599 del CGP. Así entonces resulta procedente adicionar en el **Auto de Medidas**

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	---	------------------

Cautelares del 22 de octubre de 2021, el límite de los embargos. Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto de Medidas Cautelares del 22 de octubre de 2021, quedando así:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio distinguido con la siguiente Matrícula Mercantil # 908869 denominado DETODITO EXPRESS MINIMARKET NIT: 93367174 – 7 el propietario es el demandado MERCHAN GOMEZ OSCAR EDUAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93367174. **Se limita el embargo a la suma de \$2.200.000 pesos.**

SEGUNDA: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio distinguido con la siguiente Matrícula Mercantil # 737708 denominado DETODITO MINIMARKET NIT: 16695553 – 1 el propietario es el demandado MERCHAN GOMEZ RICARDO GARDEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16695553. **Se limita el embargo a la suma de \$2.200.000 pesos.**

2.- TERCERO: LIBRESE nuevamente los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

RE

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135e8f8583098d16e6d27a94fb904656fcbd2ab0d1bdddde343c624f355cf96a**

Documento generado en 03/11/2021 01:42:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>